

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, octubre 13 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva a continuación, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00051-00
Ejecutivo de Alimentos

Fue presentada demanda ejecutiva a continuación de declarativo por la señora **CLAUDIA LILIANA MORENO CARDONA** en representación de sus hijos MFFM y LSFM, contra el señor **JOSÉ DAVID FLOREZ LÓPEZ**.

En la demanda se advierte que la señora CLAUDIA LILIANA MORENO CARDONA tiene domicilio en el municipio de Villahermosa Departamento del Tolima, situación que atendiendo la edad de los menores permite concluir que se encuentran igualmente en esa localidad.

El artículo 28 numeral 2 del CGP establece que los ***“procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.***

No desconoce el despacho la competencia fijada en los artículos 305 y 306 que otorga la competencia para la ejecución al Juez que impuso condena o aprobó transacción o conciliación celebrada de las partes, sin embargo, el artículo 28 ya citado es claro que la competencia en los que estén involucrados derecho de menores es **privativa**, y por ende no se desplaza hacia otros funcionarios por otros fueros.

En ese norte se dispone a remitir las diligencias al Juzgado de Familia o promiscuo de Familia del Líbano, por ser este el circuito de Villahermosa,

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA para adelantar demanda ejecutiva a continuación promovida por la señora **CLAUDIA LILIANA MORENO CARDONA** en representación de sus hijos MFFM y LSFM, contra el señor **JOSÉ DAVID FLOREZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia del Líbano por ser el Circuito del Municipio de Líbano.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 del 25 de octubre de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
